



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° 087 -2019-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 23 ABR. 2019

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 57-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 80-2018-GRA/ST, en 49 folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la**



Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **23 de abril del 2019**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 57-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 80-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor, **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA**

Que, a fojas 22 obra el Informe N° 67-2018-GRA/GG-SEM-AACO, de fecha 24 de abril del 2018; mediante el cual se emite el descargo al Oficio N° 253-2018-GRA/GG-SEM-DIR, señalando lo siguiente:

(...).

*El señor Marcelino Paucca Cancho viene cometiendo abuso de autoridad con mi persona dándome memorando de llamada de atención por actos que no tiene fundamentos.*

*Pongo en autos que el funcionario no quiere mi presencia por que no permitió actos de corrupción por tal motivo mi persona presenta documentos advirtiendo que no se cometa errores, estoy en mi derecho de velar por los bienes de la institución y no se haga mal uso con las maquinarias.*

### **NORMA JURIDICA VULNERADA**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**

- Inciso 3 y 4 del Artículo 6°.
- Inciso 6 del Artículo 7°.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 80-2018-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que *evidencian indicios* de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:



Que, a fojas 19 obra el Informe N° 31-2018-GRA/GG-SEM-AACO, de fecha 09 de febrero del 2018; mediante el cual se remite información de extrañeza, Oficio N° 004-2017-GRA/GG-SEM, señalando lo siguiente:

(...).

*Sobre la extrañeza del oficio N° 004-2017-GRA/GG-SEM. Remitido con fecha 09 de enero del 2018 al señor Jorge Ataucusi Conga, presidente de la comunidad Campesina Paccha-Vinchos con referencia al memorial de fecha 25 de septiembre del 2017, en el cual su Dirección remite boletas de venta N° 006167 Oxigenos & Extintores Ayacucho con N° de RUC. 10094701096 por un valor de S/ 105.00 soles, con fecha de emisión 21/12/17 Inversión el Triángulo Invertpi. Boleta de venta N° 053730 N° de RUC N° 20452682258 por el Valor de S/ 95.00 con fecha de emisión 11-01-2018. Perno Centro Vivanco con boleta de venta N° 044581 con N° de RUC. 10282923306 por el valor de s/ 802.50 soles.*

Que, a fojas 18 obra el Oficio N° 004-2017-GRA/GG-SEM, de fecha 25 de setiembre del 2017 el cual el Ing. Marcelino Pauca Cancho- Director del SEM, remite al Sr. Jorge Ataucusi Conga- Presidente de Com,unidad; mediante el cual comunica que la maquinaria viene realizado trabajos en la Municipalidad de San José de Ticllas, el cual una vez culminada se pasara a brindarle la atención correspondiente, para ello deberá dotar de combustible que se le comunicara en su debido momento y a la vez remito las boletas para su conocimiento.

Que, a fojas 31 obra el recibo N° 002-2017-GRA/GG-SEM-DIR, de fecha 13 de noviembre del 2017; mediante el cual el Ing. Marcelino Pauca Cancho- Director del SEM, recibe la suma de S/ 1,000.00 nuevos soles del **CENTRO POBLADO DE PAQCHA** para la compra de los siguientes bienes. Para la maquinaria pesada oruga que a continuación se detalla:

- Soldadora 01 lata supercito 1/8.
- Oxigena 06 metros cúbicos.
- Disco de devaste 4 de 8 pulgadas.
- 60 perno de ¾ de grado.
- 2 porta electrónico.

Que, a fojas 42, obra el informe N° 82-2019-GRA/GG-SEM-AACO, de fecha 01 de abril del 2019; mediante el cual remite informe de lo solicitado, señalado lo siguiente:

(...).

*Remitirle información solicitada referente a la adquisición de los bienes mencionados, se solicitó información al responsable de almacén quien manifiesta que no ingreso los materiales que remite copias de las boletas al presidente de la comunidad Jorge Ataucusi Conga, con Oficio N° 004-2017-GRA/GG-SEM.*

*Y más aún que la maquinaria se encontraba trabajando para la municipalidad distrital de San José de Ticllas quienes asumieron con la dotación de combustible y la adquisición de algunos repuestos que requería la maquinaria, las boletas presentadas no coinciden con la fecha del acta de entrega de la maquinaria.*

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**



También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

#### **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

##### **3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

##### **4. Idoneidad.**

"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

##### **6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

**ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** – Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional, se le imputa la presunta comisión de falta de carácter disciplinario que a continuación se detalla:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública;** por cuanto del caudal probatorio se evidencia que el **Ing. Marcelino Paucca Cancho**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional**, habría recibido la suma de S/ 1000.00 nuevos soles por parte del Centro Poblado de Paqcha, para la compra de los siguientes bienes: Soldadora 01 lata supercito 1/8, Oxigena 06 metros cúbicos, Disco de desvaste 4 de 8 pulgadas, 60 perno de ¾ de grado y 2 porta electrónico, **los cuales nunca ingresaron al almacén del SEM**, según lo referido en el informe N° 82-2019-GRA/GG-SEM-AACO, suscrito por el Sr. Andrés A. Cavero Ore, Responsable de mantenimiento de la oficina del SEM; hechos que denotarían, una supuesta irregularidad ante dicha entrega de dinero a favor del Ing. Marcelino Paucca



Cancho, y un mal uso de su cargo, omitiendo cumplir con las disposiciones legales y éticas enmarcadas dentro de los principios y deberes de la función pública; generándose un supuesto interés personal y aprovechamiento de su cargo. Vulnerando con dicho accionar los principios de la función pública, principios de **Eficiencia**, que es Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo; **Idoneidad**, Entendida como aptitud técnica, legal y moral, de la función pública establecidos en el artículo 6° de la **ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815**, asimismo no habría actuado en cumplimiento del deber de **Responsabilidad**, que señala que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; estipulado en el Artículo 7° de la norma acotada.

De la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 09 y 21-2018-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes contra el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del siguiente servidor: **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional, de ese entonces

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR,** contra el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, por su actuación como **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso 3) y 4) del artículo 6°, y el inciso 6) del artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR,** al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución en copias **FEDATADAS** del **expediente disciplinario N° 80-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo,



**NOTIFIQUE** a la, **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**GERENCIA GENERAL**

.....  
**EFRAIN MOROTE HUARANCCA**  
**GERENTE**